

IP/109-14-2018

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día jueves treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día jueves diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se recibió por medio de correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información, por parte de la ciudadana: , quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: solicitando lo siguiente: **Cuanta es la cantidad de agua que extrae la fábrica Coca Cola en el municipio de Nejapa, detalle en mililitros, o según cómo ANDA genere la información de medición del agua extraída por esta empresa.**

- II) Mediante resolución de las quince horas con diez minutos del día jueves dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se le previno a la ciudadana , que completara el formulario de solicitud de información, a fin de que cumplierse con los requisitos exigidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) en relación al artículo 54 del Reglamento de dicha Ley, facilitándole la suscrita el formulario el cual debería contener la firma autógrafa o huella digital según sea el caso; así mismo se le solicitó Acredite credencial del nombramiento de Oficial de Información como la expresa en sus solicitud o si lo hace en carácter personal y especifique el periodo de la información que solicita. Para lo cual contó con un plazo de cinco días hábiles contados a partir de su notificación para subsanar la prevención, con base al artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM). Dicha prevención interrumpía el plazo de entrega de la información

- III) El día viernes diecisiete de agosto del presente año, mediante correo electrónico la ciudadana quien actúa en su calidad la cual comprobó mediante Acuerdo de nombramiento de número ; subsanó la prevención relacionada en el romano II) de la presente resolución; solicitando lo siguiente: **Cuanta es la Cantidad de agua que extrae la fábrica Coca Cola en el municipio de Nejapa, detalle en litros, mililitros o según cómo ANDA genera la información de medición del agua extraída por esta empresa, a partir de enero a diciembre de los años 2016, 2017 y enero a julio del año 2018.**

- IV) Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de La ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la LAIP, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita transmitió el requerimiento de información a las unidades administrativas competentes de la Institución, con la finalidad de que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentre disponible y se verifique la clasificación de la información. Por lo que se realizó el proceso de gestión de solicitud de información a las unidades involucradas en generar, administrar y resguardar la información institucional.

- V) Sobre la petición de información la Gerencia Comercial, brindo la siguiente información:

Año	Mes	Consumo metros cúbicos
2016	1	64791
	2	57271
	3	59391
	4	64741
	5	55071
	6	74571
	7	67960
	8	78350
	9	66680

Año	Mes	Consumo metros cúbicos
	10	52865
	11	63020
	12	70960
2017	1	66930
	2	28350
	3	103000
	4	25880
	5	56910
	6	68880
	7	58610
	8	56939
	9	57051
	10	64000
	11	58330
	12	52210
2018	1	66260
	2	56630
	3	53610
	4	67960
	5	58850
	6	68030
	7	56980
Total		1901081

A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas y en vista que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos, en razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: 1) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, que se encuentra relacionada en romano **IV)** de la presente resolución, incorporados en un folios frente y vuelto que forman parte de la respuesta de lo solicitado. **2) ENTRÉGASELE** a la solicitante la información requerida gestionada bajo el número de referencia **109-14-2018** por medio del presente informe oficial que consta de 1 folio frente y vuelto. **3) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Licda. Morena Guadalupe Juárez Guzmán
 Oficial de Información Pública